



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-040-2022 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antigua Guatemala, a las trece horas del día trece de julio de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

- a) *Se me extienda copia certificada del listado de todas las Misiones Oficiales realizadas por el Licenciado [REDACTED] Director Operativo de Servicios Consulares de la Dirección General del Servicio Exterior de esta Secretaría de Estado; desde el mes de enero del año en curso a la fecha;*
- b) *Copia certificada del resultado y la finalidad de esas Misiones Oficiales;*
- c) *Copia certificada y en detalle de los viáticos autorizados al señor Zamora Leiva; aclarando que no basta con mencionar que los viáticos fueron autorizados de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, sino los montos autorizados en cada misión oficial. "*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por el **petionario**, va encaminada a obtener *información sobre Misión Oficial*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida,

adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. I) De acuerdo a lo anterior, la Sección de Misiones Oficiales de esta Cartera de Estado manifestó: Se han confrontado los registros de esta Sección y para el presente año se cuenta con una misión oficial realizada por el Licenciado [REDACTED], del periodo comprendido del 24 de abril al 14 de mayo de 2022, continúa manifestando *... "El presente documento de misión oficial a nombre del licenciado [REDACTED] y acuerdo no. 750/2022, constituye una versión pública del original, del cual se han omitido datos personales de conformidad a los artículos 24 literal "c" y 30 de la ley de acceso a la información pública."* documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento del peticionario.

II) Así mismo la Dirección General del Servicio Exterior manifestó *"...para remitir por este medio respuesta de la DGSE, con sustento en declaratoria de reserva parcial e Informe de Resultados del contenido clasificado como Público, Solicitud de Acceso a la Información SAI-040-2022 de fecha 27 de junio de 2022, con sustento del Artículo Nº 19 Información Reservada, literal h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde textualmente se lee: "La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero"; se ha clasificado por la Dirección General del Servicio Exterior (DGSE), como Información Reservada parcialmente (Desde la página 6 a la número 10), dado que el proceso y resultados obtenidos del proyecto: "Monitoreo e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad (1ª Etapa)", los resultados obtenidos en el diagnóstico preliminar por simple inspección, no son considerados como definitivos. Y su divulgación podría utilizarse en perjuicio de la parte evaluada."* documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de la peticionaria

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información referente al numeral 2 Romano I, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

Por consiguiente la información solicitada en el requerimiento respecto *"Copia certificada del resultado y la finalidad de esas Misiones Oficiales"* y *respuesta emitida en el numeral 2 romano II*, se encuentra limitada parcialmente estando sujeta a algunas limitaciones para la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento; por contener esta declaratoria parcial de la información, con una temporalidad de siete años, bajo la legalidad del artículo 19 literal "h", con el propósito de mejorar la capacidad y calidad de atención de los servicios facilitados a la diáspora salvadoreña en los consulados de El Salvador en los Estados Unidos de América; por lo que revelar la dicha información sin la culminación del proceso de evaluación pertinente, podría causar una ventaja indebida para un tercero, evaluado, dicha reserva se encuentra bajo el número correlativo DGSE00622, la cual será publicada en el índice de reserva del periodo de enero a junio 2022.

PARTE RESOLUTIVA

III. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano I punto 2 y la información publica de la reserva parcial del Romano II punto 2.
2. *Deniéguese* la información con carácter de reserva, por existir declaratoria de reserva parcial, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LAIP literal H, según el punto 2 romano II.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.